



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL SEGURO SOCIAL



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

0286

Of N°09 5217 1000/ /2020

Ciudad de México, a 22 de Marzo de 2020

C.C. Secretario General, Directores Normativos, Titulares de Unidad, Coordinadores Normativos, Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Presentes

C.C. Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, Secretarios Generales de las 37 Secciones Sindicales del país y delegados sindicales del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNLSS).

Con la finalidad de aclarar los Lineamientos Primero y Octavo del "ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DEL IMSS, APARTIR DEL 23 DE MARZO PARA ENFRENTAR LA SITUACIÓN SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19", se emiten las siguientes aclaraciones.

En relación al Lineamiento PRIMERO:

"PRIMERO. Las personas con mayor riesgo de complicaciones en caso de infección por COVID-19 podrán desempeñar sus funciones desde su domicilio particular.

Se entenderán como personas con mayor riesgo las siguientes:

- a) Personas de 65 años o mayores.***
- b) Mujeres embarazadas o en etapa de lactancia.***
- c) Personas con enfermedades crónico degenerativas (enfermedades pulmonares, enfermedades cardiovasculares descompensadas, nefropatía, hepatopatías, diabetes mellitus descontrolada), personas que viven con VIH, personas con inmunosupresión, y personas con obesidad mórbida (IMC igual o mayor a 40), así como otras que médicamente se justifiquen.***

Además,

- d) Aquellas personas que presenten enfermedades respiratorias observadas en su jornada laboral y/o en su domicilio.***



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL SEGURO SOCIAL



Será responsabilidad del superior jerárquico contar con la manifestación por escrito del trabajador y, en su caso contar con aval técnico/médico, en los supuestos contenidos en los incisos b) y c) e informar oportunamente al área de recursos humanos que corresponda. No se afectará administrativamente a los trabajadores que se encuentren en estos supuestos. En el supuesto d) será el superior jerárquico quien autorice la aplicación de esta medida. ”

El Lineamiento tiene por objeto permitir que las personas con mayor riesgo de complicaciones en caso de infección por COVID-19, se ausenten de su trabajo en el espacio físico asignado, distinguiendo cuatro incisos.

En el inciso b) se refiere a las mujeres embarazadas **o en etapa de lactancia.**

Para determinar quiénes se encuentran en etapa de lactancia, se debe considerar el periodo establecido en la cláusula 77, fracción V, del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT).

Por otra parte, se menciona que la actualización de los supuestos contenidos en los incisos b) y c), se sustentará con manifestación por escrito del trabajador y aval/técnico médico.

Al respecto, se precisa que el aval técnico médico puede constar en algún documento expedido con antelación a la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo (23 de marzo), que dé cuenta de la condición médica del trabajador.

De igual forma, se puntualiza que la entrega del documento en que conste el aval técnico médico se podrá realizar por cualquier medio, incluyendo correo electrónico, o aplicaciones de mensajería, como whatsapp, en el momento en que se actualice el supuesto.

Los casos de trabajadores que, ejerciendo el derecho de protección de datos personales, lo requieran, podrán tramitar constancia que acredite su estado de salud previo, a través de los módulos de SPPSTIMSS

En el inciso d), se señala que las personas que presenten enfermedades respiratorias observadas en su jornada laboral y/o en su domicilio, podrán ausentarse con autorización del superior jerárquico.

En torno a este inciso, se aclara que si bien el superior jerárquico emitirá la autorización, deberá contar con documento expedido por SPPSTIMSS y solo en caso de no contar con dicho programa, el emitido por área médica del Instituto.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL SEGURO SOCIAL



Los documentos mencionados, podrán ser entregados al superior jerárquico por cualquier medio, incluyendo correo electrónico, o aplicaciones de mensajería, como whatsapp, en el momento en que se actualice el supuesto.

Por lo que respecta al Lineamiento Octavo:

“OCTAVO. Se procurará que las trabajadoras/es con hijos menores de 12 años de edad en etapa escolar y/o discapacidad, realicen sus actividades en su domicilio particular.

No se permitirá el acceso de menores a las instalaciones del Instituto”

Al efecto, se estima necesario aclarar lo siguiente:

La disposición tiene por objeto permitir que las trabajadoras/es con hijos menores de 12 años de edad en etapa escolar y/o discapacidad se ausenten de la actividad laboral, en su centro de trabajo, EN LOS CASOS EN QUE SEA POSIBLE Y NO AFECTE LA FUNCIONALIDAD DE LOS SERVICIOS, BAJO CRITERIO DEL RESPONSABLE DE LOS MISMOS, partiendo de la premisa de que se debe dar continuidad a los servicios médicos y sustantivos del instituto.

Se debe tener en cuenta que el IMSS como garante de la seguridad social en México, asume la responsabilidad de atender la contingencia con el mayor número de recursos posibles, destacando la importancia de su personal.

Por esta razón, el superior jerárquico deberá valorar, conforme a la necesidad de operación, los casos en que sea posible autorizar la ausencia de las trabajadoras/es mencionados en el supuesto, asegurando la continuidad de los procesos sustantivos, y en particular la prestación de los servicios médicos, informándolo al Comité Ejecutivo Seccional correspondiente.

Por último, para la aplicación de los Lineamientos PRIMERO y OCTAVO se deberá observar lo siguiente:

I.- El superior jerárquico integrará y enviará a su área de recursos humanos la relación de personal que se ausentará por encontrarse en los supuestos señalados, con su autorización y el soporte documental que corresponda a más tardar el 26 de marzo.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL SEGURO SOCIAL



II.- Los casos no previstos que involucren a personal de confianza y Estatuto "A", y que sean susceptibles de considerarse como de excepción, serán analizados y resueltos por la Unidad de Personal por conducto de la Coordinación de Relaciones Laborales.

Cuando se trate de casos que involucren a personal de base serán analizados y resueltos por la Unidad de Personal por conducto de la Coordinación de Relaciones Laborales y la Secretaría de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional del SNTSS, a través del Comité Ejecutivo Seccional correspondiente.

Los casos de análisis entrarán en suspensión de labores hasta que se halla resuelto.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. José Antonio Olivarez Godínez
Titular de la Dirección de
Administración

Dr. Rafael Olivos Hernández
Secretario de Trabajo
del CEN del SNTSS

C.c.p. Mtro. Zoé Robledo Aburto.- Director General.- Presente
Dr. Arturo Olivares Cerda.- Secretario General del CEN del SNTSS.- Presente
Dr. Víctor Hugo Borja Aburto.- Director de Prestaciones Médicas del Instituto.- Presente.
Mtro. Jairo Orlando Perilla Camelo. Titular del Órgano Interno de Control.